

Términos de referencia para el Comité Ejecutivo del Movimiento SUN

Según lo aprobado por el Grupo Líder el 12 de abril de 2024

Preámbulo

La Estrategia para la tercera fase del Movimiento para el Fomento de la Nutrición (SUN, por sus siglas en inglés) (2021-2025) reconoce el papel central que desempeña el Comité Ejecutivo en la gobernanza mundial del Movimiento SUN para erradicar todas las formas de malnutrición reuniendo a las partes interesadas, promoviendo el liderazgo de los países y adecuando los recursos de todas las partes interesadas del Movimiento a las prioridades de cada país

Estos Términos de referencia se han elaborado como parte del trabajo del Grupo de Operaciones informal y los ha aprobado el Grupo líder durante su sesión del 24 de junio de 2021. El Comité Ejecutivo aprobó las enmiendas al documento el 18 de octubre de 2021. Los Términos de referencia, que se aplicarán de manera conjunta con el Reglamento, entran en vigor el 1 de octubre de 2021. Los cambios sustantivos o estratégicos a los Términos de referencia y al Reglamento requieren la aprobación del Grupo líder.

1. Propósito del Comité Ejecutivo:

- 1.1** Representar a las estructuras y los miembros del Movimiento SUN y crear un espacio inclusivo, fiable y seguro donde todos los grupos del Movimiento trabajen juntos de manera responsable para erradicar la malnutrición en todas sus formas.
- 1.2** Actuar en nombre del Grupo líder para supervisar el desarrollo y la ejecución de la estrategia del Movimiento y sus modalidades operativas;
- 1.3** Garantizar que el Movimiento SUN se fundamente en estructuras nacionales, responda a las necesidades de cada país y cuente con el apoyo de un sistema global que esté igualmente centrado en los países, a la vez que se presta especial atención a los países frágiles y afectados por crisis.
- 1.4** Valorar la contribución de todas las partes interesadas para abordar todas las formas de malnutrición y promover una nutrición saludable y la seguridad alimentaria como una responsabilidad compartida de todas las partes interesadas.
- 1.5** Estimular un comportamiento seguro, inclusivo y ético basado en los principios de participación dentro del Movimiento SUN y en las relaciones con todas las partes interesadas.

2. Funciones y responsabilidades:

En nombre de los miembros del Movimiento SUN, el Comité Ejecutivo::

- 2.1** Desempeña sus funciones de supervisión y apoyo de manera imparcial, en favor de los objetivos del Movimiento SUN y guiado por su marco estratégico.
- 2.2** Supervisa el trabajo encaminado a armonizar el apoyo en todos los países del Movimiento SUN y en el sistema de apoyo global (SAG) a fin de lograr los resultados previstos. Para ello promueve:
 - a)** que existan mecanismos apropiados para hacer un seguimiento del impacto y la ejecución de la estrategia;

b) que el trabajo del SAG converja con los objetivos estratégicos del Movimiento y que el sistema de apoyo del Movimiento SUN reciba apoyo activo para recaudar fondos;

c) que los coordinadores y las redes, plataformas y equipos multilaterales nacionales reciban apoyo y estén equipados para financiar las prioridades de nutrición de los países y generar resultados en materia de nutrición adecuados a las necesidades y al contexto, y basados en datos contrastados a escala;

d) que se lleven a cabo evaluaciones periódicas de las capacidades y los riesgos de las plataformas multilaterales o los equipos de coordinación nacionales y que se faciliten las estrategias para el desarrollo de capacidades y la prestación de asistencia técnica;

e) que se revisen los datos e indicadores básicos de nutrición pertinentes del Movimiento SUN a partir del seguimiento periódico, la evaluación, el intercambio de conocimientos, el aprendizaje y el fortalecimiento del apoyo regional y entre pares.

2.3 Formula sus objetivos previstos, para la aprobación por parte del Grupo líder.

2.4 Proporciona orientación a la coordinadora para abordar todas las formas de malnutrición.

2.5 Aprueba los planes de trabajo conjuntos y los presupuestos del SAG pertinentes del Movimiento SUN.

3. Perfil de los miembros del Comité Ejecutivo::

3.1 Los miembros deben identificarse con los objetivos del Movimiento SUN, sus valores, su marco ético y sus principios;

3.2 Los miembros representarán los orígenes, los géneros y la diversidad del Movimiento SUN, así como a sus respectivas organizaciones y redes;

3.3 Los miembros deben ser personas con experiencia dentro de sus propias organizaciones y representar a su país, red o grupo, en el interés del Movimiento.

4. Composición y tamaño:

4.1 El Comité consta de un máximo de 18 miembros que representan a los diferentes grupos del Movimiento SUN, más 2 miembros por derecho propio y observadores.

4.2 Los miembros del Comité Ejecutivo tienen derecho a voto y la asignación de puestos es la siguiente:

→ Países del Movimiento SUN: 8 puestos (puntos focales del Movimiento SUN en los gobiernos o coordinadores nacionales del Movimiento SUN, cada uno designado para representar a 1 de las 5 regiones del Movimiento SUN, 3 puestos en representación de las partes interesadas nacionales, regionales o subregionales, por ejemplo, de la Red de la sociedad civil o los parlamentos u organizaciones regionales)

- Redes: 4 puestos (1 puesto para la Red de donantes del Movimiento SUN, 1 puesto para la Red de empresas del Movimiento SUN, 1 puesto para la Red de las Naciones Unidas, 1 puesto para la Red de la sociedad civil del Movimiento SUN)
- Copresidentes: 2 puestos (1 para un país del Movimiento SUN, 1 para cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo)
- Juventud: 1 puesto
- Expertos especializados: 3 puestos (1 experto humanitario, 1 experto en clima y nutrición y 1 experto en finanzas) con la posibilidad de reconsiderar el perfil de competencias de estas funciones de expertos y aprobarlos en consecuencia en el Comité Ejecutivo

4.3 Los miembros sirven de forma voluntaria al interés del Movimiento SUN y no ocupan su cargo a título personal, sino que representan al país, la red, la organización o el grupo de expertos especializados correspondiente del Movimiento. Los miembros serán seleccionados de manera inclusiva y transparente por los integrantes de cada red o circunscripción mediante el proceso de representación y coordinación que convenga cada una de ellas, de conformidad con el Reglamento. El Grupo Líder, a través de su Presidente, confirmará la composición del Comité Ejecutivo.

4.4 La coordinadora del Movimiento SUN y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), como organización anfitriona, son miembros por derecho propio sin derecho a voto del Comité Ejecutivo y están invitados de manera permanente a participar en sus sesiones.

4.5 Los observadores pueden participar en las reuniones, previa invitación, sin derecho a voto. El director o el representante designado del Secretariado del Movimiento SUN actúa en calidad de secretario del Comité Ejecutivo y, como tal, tiene una invitación permanente, sin derecho a voto, a las sesiones del Comité Ejecutivo. Los suplentes de los miembros ejecutivos son observadores sin derecho a voto con invitación permanente a participar en todas las sesiones.

4.6 Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un suplente que le sustituya en caso de ausencia, tal como se establece en la [sección XIII](#) del Reglamento. Esta condición no es transferible sin la aprobación expresa del Comité Ejecutivo.

4.7 El Comité Ejecutivo puede nombrar grupos de trabajo o equipos especiales de tareas según lo considere oportuno, previa recepción de una propuesta por escrito, para un periodo temporal con el fin de examinar cuestiones específicas, con la excepción de un equipo de trabajo permanente sobre Finanzas.

5. Modalidades de trabajo:

Los miembros del Comité Ejecutivo trabajarán juntos como un equipo de alcance mundial, con confianza y de manera transparente. Su comportamiento y la colaboración entre ellos se regirán por los valores y principios del Movimiento SUN. El Comité Ejecutivo debe considerarse un espacio seguro para el diálogo abierto y la responsabilidad compartida. Todos sus miembros deberán tener en cuenta cuestiones transversales en sus deliberaciones, en particular, la aplicación de la perspectiva de género.

El desarrollo del trabajo del Comité Ejecutivo se describe en el Reglamento ([anexo 1](#)).

6. Presentación de informes y rendición de cuentas:

- 6.1** El Comité Ejecutivo informa al Grupo líder a través de su presidente. Los copresidentes del Comité Ejecutivo serán miembros por derecho propio del Grupo líder sin derecho a voto. En caso de conflicto, el Grupo líder es la autoridad superior en la toma de decisiones.
- 6.2** El Comité Ejecutivo trabajará dentro de los parámetros de un marco de rendición de cuentas de 360 grados que se describe con más detalle en el Reglamento.
- 6.3** El Comité Ejecutivo supervisa la entrega de los Informes Anuales de Progresos del Movimiento SUN y proporciona comentarios a los países miembros del Movimiento sobre el apoyo que hayan brindado a los puntos focales del Movimiento SUN en los gobiernos o los coordinadores nacionales para lograr los objetivos de nutrición de cada país.
- 6.4** El Comité Ejecutivo no tiene estatus jurídico ni obligaciones vinculantes y sus miembros no tienen responsabilidad jurídica o fiduciaria respecto del Movimiento.

ANEXO I: Reglamento del Comité Ejecutivo del Movimiento SUN

según lo aprobado por el Grupo Líder, 12 de abril de 2024

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El presente Reglamento se aplicará a la composición y a cualquier sesión del Comité Ejecutivo del Movimiento SUN. Se elabora en el marco de los Términos de referencia del Comité Ejecutivo y los complementa.

II. DEFINICIONES

Artículo 2

1. “Términos de referencia” se refiere a los Términos de referencia del Comité Ejecutivo, en su versión modificada puntualmente.
2. “Copresidentes” hace referencia a los copresidentes o copresidentas del Comité Ejecutivo elegidos de conformidad con la [sección IX](#) del presente reglamento.
3. “Miembros del Comité Ejecutivo” se refiere a los miembros del Comité Ejecutivo designados de acuerdo con los Términos de referencia y según se especifica en la [sección V](#) del presente Reglamento.
4. “Suplentes” hace referencia a las personas de apoyo de los miembros del Comité Ejecutivo. Cada miembro designará a su respectivo suplente de acuerdo con la [sección VIII](#) del presente Reglamento.
5. “Observadores” se refiere a los participantes en las reuniones por invitación y sin derecho a voto, tal como se especifica en la [sección VII](#) del presente Reglamento.
6. “Secretariado” se refiere al Secretariado del Comité Ejecutivo designado de conformidad con los Términos de referencia y según se especifica en la [sección XI](#) del presente Reglamento.
7. “SMS” hace referencia al Secretariado del Movimiento SUN.
8. Se empela el término “región” o “regiones” para referirse a la agrupación regional de países miembros del Movimiento SUN en consonancia con la distribución de apoyo a los países del Movimiento por parte del Secretariado del Movimiento SUN (SMS) y los centros.

África anglófona: Botswana, Etiopía, Eswatini, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Namibia, Nigeria, Sierra Leona, Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

Asia: Bangladesh, Camboya, Filipinas, Indonesia, Kirguistán, Myanmar, Nepal, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Tayikistán, Timor-Leste, Viet Nam y cuatro estados indios (Jharkhand, Madhya Pradesh, Maharashtra, Uttar Pradesh).

África francófona: Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Comoras, Côte d'Ivoire, Djibouti, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Madagascar, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Rwanda, Santo Tomé, Senegal y Togo.

América Latina y el Caribe: Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá y Perú.

Entornos humanitarios: Afganistán, Burundi, Congo, Haití, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Somalia, Sudán, Sudán del Sur y Yemen.

9. "Punto focal del Movimiento SUN en el gobierno" se refiere a los puntos focales gubernamentales designados por los gobiernos de los países del Movimiento SUN como parte de su compromiso de participar en el Movimiento.
10. "SAG" se refiere al sistema de apoyo global según se define en la Estrategia para la tercera fase del Movimiento SUN (2021-2025), compuesto por las cuatro redes del Movimiento SUN y el Secretariado del Movimiento SUN.
11. "Red del Movimiento SUN" hace referencia a las cuatro redes del Movimiento: la Red de la sociedad civil del Movimiento SUN, la Red de las Naciones Unidas, la Red de donantes del Movimiento SUN y la Red de empresas del Movimiento SUN.
12. "Otros grupos de partes interesadas" se refiere a los sectores demográficos, grupos o comunidades (con experiencia técnica) representados por jóvenes y expertos especializados a través de sus respectivos puestos en el Comité Ejecutivo.

III. LUGAR DE LAS SESIONES

Artículo 3

Las sesiones del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo virtual o presencialmente, teniendo en cuenta que se realizará al menos una sesión presencial al año, salvo que el Comité Ejecutivo decida lo contrario y según convenga el Secretariado previa consulta al Comité Ejecutivo.

IV. FECHAS DE LAS SESIONES

Artículo 4

1. Las sesiones se celebrarán cuatro veces al año, una de ellas de manera presencial y, si es posible, en el marco de un evento para el fomento de la nutrición, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.
2. Cuando sea posible, el Comité Ejecutivo decidirá la fecha y la duración de las sesiones de todo el año siguiente antes de acabar el presente año.
3. El Comité Ejecutivo tratará de celebrar las sesiones en horarios que favorezcan la asistencia del máximo número de miembros del Comité Ejecutivo.
4. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando los copresidentes lo estimen oportuno.

Artículo 5

El Secretariado notificará a todos los miembros del Comité Ejecutivo, a los suplentes y a los observadores las fechas y el lugar de celebración o los datos para registrarse de cada sesión, y

proporcionará la información de referencia que resulte necesaria al menos 14 días antes de que se celebre la sesión.

V. MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 6

1. La composición del Comité Ejecutivo se especifica en los Términos de referencia de la siguiente manera:
 - Países del Movimiento SUN: 8 puestos (puntos focales del Movimiento SUN en los gobiernos o coordinadores nacionales del Movimiento SUN, cada uno designado para representar a 1 de las 5 regiones del Movimiento SUN, 3 puestos en representación de las partes interesadas nacionales, regionales o subregionales, por ejemplo de la Red de la sociedad civil o los parlamentos u organizaciones regionales)
 - Redes: 4 puestos (1 puesto para la Red de donantes del Movimiento SUN, 1 puesto para la Red de empresas del Movimiento SUN, 1 puesto para la Red de las Naciones Unidas, 1 puesto para la Red de la sociedad civil del Movimiento SUN)
 - Copresidentes: 2 puestos (1 para un país del Movimiento SUN, 1 para cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo)
 - Juventud: 1 puesto
 - Expertos especializados: 3 puestos (1 experto humanitario, 1 experto en clima y nutrición y 1 experto en finanzas) con la posibilidad de reconsiderar el perfil de competencias de estas funciones de expertos y aprobarlos en consecuencia en el Comité Ejecutivo
2. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán inicialmente un mandato de dos años con posibilidad de renovación por un segundo mandato de la misma duración. En circunstancias excepcionales y sobre la base de una justificación clara, puede ser posible una prórroga para un tercer mandato de dos años si se solicita para un puesto diferente y lo aprueba el presidente del Grupo Líder. En caso de que un miembro haya abandonado el Comité Ejecutivo y decida volver a solicitar un puesto de miembro, será necesaria una interrupción mínima de un mandato en curso. Ningún miembro del Comité Ejecutivo ejercerá cargos durante más de seis años en total.
3. Los copresidentes informarán a cada región y red de cualquier vacante en el Comité Ejecutivo. Si un miembro del Comité Ejecutivo deja vacante su puesto, los copresidentes emitirán una “convocatoria de candidaturas” de acuerdo con la [sección XVII](#) del presente Reglamento.
4. La representación de países del Movimiento SUN se compone de 5 puestos para los puntos focales del Movimiento SUN en los gobiernos, cada uno designado para representar a 1 de las 5 regiones del Movimiento SUN, y 3 puestos para las partes interesadas nacionales o regionales de los países del Movimiento SUN. Recibirán apoyo de la representación regional del sistema de apoyo global (SAG), incluido el SMS, según corresponda para el desempeño de su cometido.
5. Cada miembro del Comité Ejecutivo establecerá un proceso para recibir de manera sistemática información antes de las sesiones del Comité Ejecutivo de su red o región y para compartir sistemáticamente la información y las decisiones del Comité Ejecutivo con su región o red.

VI. MIEMBROS POR DERECHO PROPIO

Artículo 7

1. De conformidad con el Acuerdo de Sede Conjunta para el Secretariado del Movimiento SUN, en virtud del cual la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) es la organización anfitriona del SMS, el delegado del Director Ejecutivo de UNOPS participará o estará representado como miembro por derecho propio del Comité Ejecutivo sin derecho a voto en todas las sesiones del Comité Ejecutivo.
2. La coordinadora del Movimiento SUN es miembro por derecho propio del Comité Ejecutivo y está permanentemente invitada a participar en todas las sesiones del Comité Ejecutivo sin derecho a voto.
3. El Comité Ejecutivo podrá celebrar sesiones a puerta cerrada sin suplentes ni observadores si lo estima oportuno y así lo deciden los copresidentes o lo solicitan los miembros del Comité Ejecutivo y lo acuerdan por mayoría simple.

VII. OBSERVADORES

Artículo 8

1. Los copresidentes invitarán a representantes del SMS, personal de apoyo de los miembros del Comité Ejecutivo, facilitadores de las redes, expertos u otras personas que se consideren necesarias para los procedimientos de la reunión a que participen en las sesiones del Comité Ejecutivo como observadores.
2. Dichos observadores podrán solicitar a los copresidentes una invitación para asistir a todas las sesiones. Al comienzo de cada reunión, los copresidentes se asegurarán de que no haya objeciones a la presencia de los observadores.
3. El director del SMS, el Secretariado del Comité Ejecutivo y los suplentes estarán permanentemente invitados a asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo como observadores.

VIII. SUPLENTES

Artículo 9

1. Los miembros del Comité Ejecutivo designarán a un suplente para que les asista en la representación de su región, red o grupo de partes interesadas. Estos suplentes deberán ocupar un cargo de autoridad dentro de sus respectivas organizaciones y tener la experiencia suficiente para actuar en nombre del miembro habitual del Comité Ejecutivo según sea necesario.
2. La selección de suplentes será válida durante el mandato completo de dos años del miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo 10

1. Los miembros del Comité Ejecutivo propondrán a un suplente al presentar su candidatura o poco después de su selección.

2. En caso de que un miembro del Comité Ejecutivo se ausente, informará al Secretariado de su ausencia con antelación, y el suplente lo sustituirá en esta sesión en particular y, si es necesario, votará en su nombre.

Artículo 11

1. Los suplentes tendrán derecho a participar en todas las sesiones como observadores con una invitación permanente para facilitar el reparto de cargas y fomentar el intercambio entre los miembros y los suplentes del Comité Ejecutivo.
2. El Secretariado llevará un registro de suplentes y los incluirá en todas las comunicaciones del Comité Ejecutivo.

IX. COPRESIDENTES

Artículo 12

1. Se elegirán dos copresidentes por un periodo de dos años entre los miembros del Comité Ejecutivo, de acuerdo con los Términos de referencia y este Reglamento y, acto seguido, se propondrán al Grupo líder para su aprobación.
2. Ningún copresidente podrá ostentar el cargo durante más de dos años, y se alentará encarecidamente la rotación de la representación de las distintas regiones y redes.
3. Ambos copresidentes serán elegidos de entre los miembros del Comité Ejecutivo mediante voto secreto de la siguiente manera: un copresidente de entre los miembros del Comité Ejecutivo representantes de países del Movimiento SUN y un copresidente de entre los demás miembros del Comité Ejecutivo.
4. El Secretariado del Comité Ejecutivo proporcionará a todos los miembros un enlace a una plataforma de votación en línea por correo electrónico.
5. Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría simple de los votos, se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el copresidente de la sesión resolverá el empate por sorteo.
6. Una vez que se seleccionen los copresidentes, se invitará a los segundos candidatos más fuertes de la convocatoria anterior a ocupar los puestos para los que fueron nombrados originalmente los copresidentes. Si no hay candidatos adecuados de la convocatoria anterior, se realizará una nueva convocatoria de candidaturas.
7. Los copresidentes mencionados en el párrafo 1 anterior ostentarán el cargo hasta que sus sucesores sean elegidos en la siguiente sesión ordinaria y actuarán como tales en cualesquiera sesiones que haya entretanto.

Artículo 13

1. Los copresidentes participarán en las sesiones en calidad de copresidentes y no tendrán derecho a voto para mantener su independencia.
2. Además de ejercer las potestades conferidas por el presente Reglamento, los copresidentes tienen las siguientes responsabilidades: declarar la apertura y la clausura de la sesión correspondiente, presidir las reuniones de las sesiones, asegurar el cumplimiento del

Reglamento, someter las cuestiones a votación y anunciar las decisiones. Los copresidentes resolverán las cuestiones de orden y, de acuerdo con el presente Reglamento, tendrán autoridad para dirigir los procedimientos y mantener el orden.

3. Los copresidentes, en el ejercicio de sus funciones, están supeditados al control del Comité Ejecutivo. Este Reglamento les es aplicable de igual manera, en particular el artículo 35.
4. Los copresidentes presidirán conjuntamente las sesiones y acordarán entre ellos cualquier división del trabajo. Deberán establecer un diálogo con la coordinadora del Movimiento SUN antes de cada sesión, según corresponda.

Artículo 14

Si un copresidente se ausenta de una sesión o de parte de ella, el otro copresidente presidirá dicha sesión o el resto de la misma solo.

X. GRUPOS DE TRABAJO O EQUIPOS ESPECIALES DE TAREAS

Artículo 15

1. El Comité Ejecutivo puede establecer, de acuerdo con los Términos de referencia, grupos de trabajo o equipos especiales de tareas en pos del Movimiento SUN con el objetivo específico de aumentar el apoyo o la respuesta requerida ante las necesidades de los países del Movimiento, tras la debida consideración de tal necesidad en el Comité Ejecutivo.
2. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá presentar una propuesta para establecer un grupo de trabajo o un equipo especial de tareas al Comité Ejecutivo para su consideración y toma de decisiones.
3. El Comité Ejecutivo decidirá la duración de dichos grupos de trabajo o equipos especiales de tareas.
4. Salvo que el Comité Ejecutivo decida lo contrario, uno de sus miembros actuará como presidente del grupo de trabajo o del equipo especial de tareas correspondiente. El presidente de dichos grupos de trabajo o equipos especiales de tareas se elegirá teniendo debidamente en cuenta la experiencia necesaria para presidir los grupos o equipos en cuestión.
5. Cada grupo de trabajo o equipo especial de tareas elegirá a su propio vicepresidente si lo considera necesario.
6. Cada grupo de trabajo o equipo especial de tareas designará a sus miembros teniendo debidamente en cuenta que haya una representación suficiente de los países, las redes, la diversidad y la representación geográfica del Movimiento SUN. Los grupos de trabajo o los equipos especiales de tareas podrán seleccionar conjuntamente miembros con una experiencia relevante.
7. Con sujeción a los Términos de referencia, el Comité Ejecutivo determinará las cuestiones que serán consideradas por cada grupo de trabajo o equipo especial de tareas y podrá autorizar a los copresidentes, previa solicitud del presidente del grupo de trabajo, a ajustar el trabajo asignado.

Artículo 16

1. Se establecerá un equipo de trabajo permanente para las finanzas de conformidad con los Términos de referencia del Comité Ejecutivo.
2. El equipo de trabajo permanente para las finanzas estará dirigido por el miembro del Comité Ejecutivo con experiencia relevante en finanzas (“puesto de finanzas”) y presentará informes trimestrales a los copresidentes.
3. La composición del equipo de trabajo permanente incluirá, como mínimo, dos miembros del Comité Ejecutivo de los países del Movimiento SUN. Los miembros adicionales con conocimientos relevantes que puedan contribuir a las deliberaciones del equipo de trabajo podrán ser seleccionados conjuntamente como miembros si los miembros del equipo de trabajo lo estiman oportuno.

XI. SECRETARIADO

Artículo 17

1. El director del SMS tendrá la responsabilidad de garantizar que el Secretariado apoye suficientemente al Comité Ejecutivo y a sus grupos de trabajo o equipos especiales de tareas, y también designará a un representante para que actúe como secretario de los grupos de trabajo o de los equipos especiales de tareas.
2. Si el puesto de director del SMS no estuviera ocupado, las responsabilidades del director del SMS, tal como se describen en el presente Reglamento, se traspasarán provisionalmente a la coordinadora del Movimiento SUN.

Artículo 18

Además de las funciones especificadas en los Términos de referencia, el Secretariado, de acuerdo con este Reglamento, deberá:

- a) Preparar el borrador de la agenda para su revisión por parte de los copresidentes y la difusión entre los mismos, asegurando que se incorporen todos los puntos adicionales de la agenda propuestos por los miembros del Comité Ejecutivo.
- b) Organizar la interpretación para las sesiones, siempre que sea posible, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y recursos del SMS.
- c) Recibir, traducir y distribuir los documentos de las sesiones, siempre que sea posible, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y recursos del SMS.
- d) Preparar los resúmenes de las reuniones para la aprobación de los copresidentes.
- e) Publicar y distribuir los documentos oficiales de las sesiones.
- f) Efectuar y organizar los preparativos necesarios para el mantenimiento de las grabaciones sonoras y de las notas resumidas de las sesiones.
- g) Encargarse de la custodia y conservación de los documentos de las sesiones durante un periodo de diez años.
- h) Realizar todos los demás trabajos que el Comité Ejecutivo pueda requerir para la preparación de las sesiones, para su seguimiento o durante las mismas.

XII. AGENDA

Artículo 19

Previa consulta a la coordinadora y de acuerdo con los copresidentes, el Secretariado redactará la agenda provisional de cada sesión.

Artículo 20

La agenda provisional de cada sesión incluirá, según proceda:

- a) Cuestiones que surjan de los Términos de referencia, [secciones 1](#) (propósito) y [2](#) (funciones y responsabilidades).
- b) Cuestiones que se haya decidido incluir en una sesión anterior.
- c) Cuestiones a las que se haga referencia en el artículo 26 de este Reglamento.
- d) Cualquier cuestión propuesta por un miembro o que haya recibido el Secretariado antes de circular la agenda provisional.
- e) Los planes de trabajo y presupuestos propuestos por el SMS, así como todas las cuestiones relativas a las funciones de UNOPS como organismo anfitrión del SMS, según proceda.

Artículo 21

El Secretariado distribuirá para cada sesión la agenda provisional, junto con la documentación de apoyo para la toma de decisiones, en inglés y, cuando sea posible, si las limitaciones de tiempo y recursos de la SMS lo permiten, en francés y en español, al menos 14 días antes de la apertura de la sesión.

Artículo 22

El Secretariado, de común acuerdo con los copresidentes, incluirá en una agenda provisional revisada los puntos que propongan los miembros y que el Secretariado haya recibido tras la preparación de la agenda provisional y antes de la apertura de la sesión correspondiente.

Artículo 23

El Comité Ejecutivo, al adoptar la agenda, puede decidir añadir, eliminar, aplazar o enmendar cualquier punto. Solo podrán añadirse a la agenda los puntos que el Comité Ejecutivo considere urgentes e importantes, dando prioridad a los puntos propuestos por los representantes de los países del Movimiento SUN.

Artículo 24

La agenda provisional de una sesión extraordinaria comprenderá únicamente los puntos propuestos para su consideración en la solicitud de celebración de dicha sesión extraordinaria. Dicha agenda provisional se distribuirá a todos los miembros al mismo tiempo que la invitación a participar en la sesión extraordinaria.

Artículo 25

Todos los puntos importantes de la agenda de la sesión que afecten a los planes de trabajo y presupuestos del SAG pertinentes para el Movimiento SUN se comunicarán al Comité Ejecutivo con sus implicaciones administrativas y financieras asociadas.

Artículo 26

Se incluirá a todos los miembros del Comité Ejecutivo, incluidos los miembros por derecho propio, los suplentes y el personal de apoyo, en todas las comunicaciones formales dirigidas a los miembros del Comité Ejecutivo.

XIII. PARTICIPACIÓN

Se considera que un miembro del Comité Ejecutivo ha dimitido si falta a 2 de las 4 sesiones en un periodo de un año, habiéndolo comunicado o no, a menos que existan circunstancias atenuantes. Es responsabilidad de los copresidentes tomar una decisión final sobre la dimisión y notificar al miembro del Comité Ejecutivo por escrito.

XIV. CAMBIO DE ESTATUS O AFILIACIÓN

Corresponde a cualquier miembro del Comité Ejecutivo informar a los copresidentes y al Secretariado de cualquier cambio de estatus, que puede incluir la ocupación de un cargo diferente dentro de la organización, el gobierno, el organismo o la institución actual, o el cambio de afiliación a una organización, departamento gubernamental o ministerio, organismo o institución diferente, su jubilación o el cambio en la alineación de la organización de origen con el Movimiento SUN, incluida la financiación si puede conducir a un conflicto de intereses percibido. Es responsabilidad de cada miembro del Comité Ejecutivo informar de forma proactiva a los copresidentes sobre cualquier cambio personal y destacar cómo este cambio puede afectar o no a:

- la disposición individual para continuar prestando sus servicios en el Comité Ejecutivo;
- la capacidad para seguir dedicando el tiempo adecuado al Comité Ejecutivo;
- la capacidad para recabar y “reflejar” los puntos de vista de la región, la red o el ámbito de especialización temático del que proviene el miembro;
- la capacidad para que la institución de origen continúe cubriendo los gastos de viaje ;
- cualquier factor que pueda afectar negativamente al miembro para llevar a cabo “las funciones del Comité Ejecutivo de manera imparcial, en favor de los objetivos del Movimiento SUN”.

Sobre la base de esta información, los copresidentes consultarán a la coordinadora para determinar si el miembro del Comité Ejecutivo debe seguir prestando sus servicios en el Comité Ejecutivo y propondrán una recomendación a todos los miembros.

XV. DESARROLLO DEL TRABAJO

Artículo 27

1. Los copresidentes no abrirán ninguna sesión del Comité Ejecutivo ni permitirán que prosiga un debate si no están presentes al menos la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo (o sus suplentes), para que pueda haber cuórum. Es necesaria la presencia de la mitad de los miembros (o sus suplentes, según corresponda) del Comité Ejecutivo para tomar cualquier decisión.

2. De conformidad con el Acuerdo de Sede Conjunta con UNOPS para el SMS, para que en el Comité Ejecutivo haya cuórum, UNOPS y el representante de la Red de las Naciones Unidas (o sus representantes debidamente reconocidos) deben estar representados en la reunión.

Artículo 28

Los comentarios por escrito que se publiquen en la función de chat durante las reuniones virtuales serán debatidos según lo consideren apropiado los copresidentes y se incluirán en la documentación de la reunión.

Artículo 29

Se podrá dar precedencia a los presidentes de los grupos de trabajo o de los equipos especiales de tareas para explicar las conclusiones a las que hayan llegado tales grupos y equipos.

Artículo 30

Al deliberar sobre un tema, un miembro de pleno derecho podrá plantear una cuestión de orden en cualquier momento y el copresidente decidirá de inmediato al respecto en consonancia con el presente Reglamento. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán apelar la decisión del copresidente que presida la sesión. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión del copresidente prevalecerá salvo que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes. El miembro del Comité Ejecutivo que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión sobre la que se esté deliberando.

Artículo 31

1. Los miembros del Comité Ejecutivo, copresidentes, suplentes, observadores e invitados al Comité Ejecutivo deberán seguir el Marco Ético del Movimiento SUN, incluido el Código de Conducta. El Código de Conducta describe el comportamiento que se espera de ellos y las normas éticas que se deben cumplir, y promueve el respeto por la diversidad y la inclusión.
2. Se planteará una cuestión de orden en caso de que el comportamiento de cualquier miembro, copresidente, suplente, observador o invitado del Comité Ejecutivo contravenga el párrafo 1 anterior; el Comité Ejecutivo decidirá sobre posibles medidas adicionales que garanticen la conducta apropiada en las reuniones.

XVI. VOTACIÓN

Artículo 32

1. Los miembros del Comité Ejecutivo harán todo lo posible para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones de fondo por consenso. Cuando los esfuerzos para llegar a un consenso se hayan agotado sin alcanzar un acuerdo, la decisión se tomará, como último recurso, por mayoría de los votos de los miembros presentes.
2. Todos los miembros del Comité Ejecutivo dispondrán de un voto, a excepción de los copresidentes y los miembros por derecho propio, que no pueden votar.
3. Las decisiones del Comité Ejecutivo sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité Ejecutivo presentes.
4. Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, los copresidentes que presidan la sesión decidirán al respecto. La apelación de su decisión se

someterá inmediatamente a votación y la decisión del copresidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

5. Si sobre cuestiones distintas a una elección, hay empate en la votación, se procederá a una segunda votación. Si en esta votación también se produjera un empate, se considerará que la propuesta ha sido rechazada.

Artículo 33

Las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán, por lo general, a mano alzada. No obstante, si en cualquier momento un miembro del Comité Ejecutivo solicita que la votación sea secreta, ese será el método utilizado para votar sobre el punto correspondiente. El Secretariado proporcionará a todos los miembros del Comité Ejecutivo o sus suplentes designados un enlace a una plataforma de votación en línea por correo electrónico.

Artículo 34

Una vez que el copresidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

XVII. PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 35 - (en caso de renovación completa)

En caso de que sea necesario renovar toda la composición del Comité Ejecutivo (al final de un periodo de dos años, por ejemplo), el proceso de renovación debe ser dirigido por un comité de renovación del Comité Ejecutivo de acuerdo con los Términos de referencia del Comité de Renovación Completa del Comité Ejecutivo adjuntos a este Reglamento.

Artículo 36 (en caso de renovación limitada)

1. En caso de que sea necesario renovar o sustituir un número limitado de miembros del Comité Ejecutivo del Movimiento SUN, los copresidentes, a través de la coordinadora del Movimiento SUN, realizarán una “convocatoria de candidaturas”, especificando los criterios particulares asociados al puesto vacante. Los copresidentes recibirán las candidaturas durante un plazo máximo de 14 días.
2. Los copresidentes consultarán al Comité Ejecutivo y a la coordinadora del Movimiento SUN para acordar qué conocimientos, habilidades y perfiles particulares se necesitan en el Comité Ejecutivo con el objetivo de complementar los perfiles de sus miembros o suplentes y apoyar al Movimiento de la manera más eficaz. Las orientaciones específicas resultantes de estos debates se plantearán a la región, o a otro grupo de partes interesadas, en el marco de la “convocatoria de candidaturas”.
3. En caso de que sea necesario renovar o sustituir un puesto de la red del Movimiento SUN, cada una de las redes que la integran definirá un proceso inclusivo y transparente para nombrar y elegir a sus representantes y suplentes dentro del plazo acordado. Los puestos de la red deben ser ocupados por personas que tengan autoridad de representación y toma de decisiones dentro de sus redes. Se emitirá una “convocatoria de candidaturas” específica dentro de cada red si dicha red lo estima oportuno. La información sobre los candidatos se comunicará a la red correspondiente para la toma de decisiones, así como al SMS a título informativo.

4. Cada red propondrá hasta tres candidatos, en orden de preferencia, y proporcionará información suficiente sobre las candidaturas propuestas para facilitar las deliberaciones en el Comité Ejecutivo. La lista de candidaturas se enviará a los copresidentes y será administrada por el Secretariado del Comité Ejecutivo, que podrá solicitar más información a las redes sobre las candidaturas si lo considera necesario para garantizar un proceso de toma de decisiones fundamentado.
5. En su siguiente sesión ordinaria, el Comité Ejecutivo incluirá en la agenda un punto específico sobre el nombramiento de los nuevos miembros, y los miembros del Comité Ejecutivo votarán en secreto en dicha sesión para elegir a un miembro de la lista de candidatos propuestos.
6. Los copresidentes comunicarán en nombre del Comité Ejecutivo los resultados de las elecciones a las redes que hayan propuesto a los candidatos e informarán a los propios candidatos, a quienes pedirán que confirmen que aceptan el cargo, y solicitarán la documentación necesaria, incluida la Declaración de Interés y el Código de Conducta que deberán firmar.

Artículo 37

1. Los representantes del Comité Ejecutivo sin redes organizadas seguirán un proceso complementario, mientras que el artículo 35 se aplicará cuando corresponda. Esto se aplicará, en particular, a lo siguiente:
 - los ocho puestos de los representantes de los países del Movimiento SUN;
 - el representante de la juventud y su suplente, que deberá ser menor de 30 años;
 - los expertos especializados y sus suplentes con competencias específicas en finanzas, clima y nutrición, y asuntos humanitarios, respectivamente, con la posibilidad de reconsiderar el perfil de competencias de estos puestos de expertos y aprobarlos en consecuencia en el Comité Ejecutivo.
2. Los copresidentes, a través del SMS, emitirán una “convocatoria de candidaturas” cuando quede vacante algún puesto en el Comité Ejecutivo, especificando los criterios particulares asociados a dicho puesto. Esta convocatoria se difundirá todo lo posible entre los agentes del Movimiento, en particular en todas las regiones, redes y otros grupos de partes interesadas, en el sitio web del SMS, y a través de otros canales, según corresponda, y con el mayor alcance posible dentro del Movimiento SUN.
3. Se establecerá un Comité de Nombramientos de carácter temporal y únicamente con el fin de elegir a los miembros, según se describe en el apartado 1 de este artículo. El Comité de Nombramientos se compondrá de tres miembros del Comité Ejecutivo de los países del Movimiento SUN, como mínimo, quienes recibirán las candidaturas para los puestos vacantes en un plazo máximo de 14 días.
4. El Comité de Nombramientos establecerá la lista de criterios con los que se evaluará a los candidatos de acuerdo con la “convocatoria de candidaturas”. Se enviará una lista con tres posibles candidatos, en orden de preferencia, al Comité Ejecutivo para que pueda decidir siguiendo los procedimientos dispuestos en el artículo 36.
5. El Comité de Nombramientos se disolverá cuando los candidatos sean propuestos al Comité Ejecutivo, se anuncien los resultados y los candidatos hayan aceptado ser miembros.

Artículo 38

Los miembros del Comité Ejecutivo considerarán todas las candidaturas de acuerdo con los procedimientos ya establecidos y los copresidentes enviarán los nombres de los miembros elegidos al Grupo líder, a través del presidente de este, para su aprobación.

XVIII. CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 39

Los miembros del Comité Ejecutivo, los copresidentes y la coordinadora se abstendrán de participar en los debates y, cuando proceda, se abstendrán de cualquier procedimiento de votación cuando exista un posible conflicto de intereses que pueda influir de manera inapropiada en las decisiones del Comité Ejecutivo. La recusación o abstención pueden iniciarla el miembro pertinente del Comité Ejecutivo o los copresidentes.

XIX. RENDICIÓN DE CUENTAS DE 360 GRADOS

Artículo 40

1. El cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo será evaluado de acuerdo con los parámetros de un marco de rendición de cuentas de 360 grados, basada, entre otros aspectos, en la responsabilidad mutua y compartida, en mecanismos de evaluación y en encuestas de autoevaluación, según lo dispuesto por el marco de rendición de cuentas y de acuerdo con su mandato y cargo en consonancia con los Términos de referencia.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo, los copresidentes y la coordinadora del Movimiento SUN como miembro por derecho propio del Comité Ejecutivo serán evaluados, entre otros, de los siguientes modos:
 - (a) Los miembros del Comité Ejecutivo evaluarán anualmente a los copresidentes en lo que respecta a su desempeño como copresidentes.
 - (b) Los miembros del Comité Ejecutivo, incluidos los copresidentes y la coordinadora del Movimiento SUN, se evaluarán a sí mismos mediante un proceso de autoevaluación y se evaluarán unos a otros
3. Los copresidentes informarán al Grupo líder sobre el cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo y de la coordinadora del Movimiento SUN como parte de la función rectora del Comité Ejecutivo en lo que a la coordinadora respecta.
4. La coordinadora proporcionará anualmente información al Grupo líder sobre el desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo.
5. El Comité Ejecutivo recibirá comentarios sobre su desempeño de parte del Grupo líder.
6. El Comité Ejecutivo informará anualmente sobre el apoyo que hayan brindado a los puntos focales del Movimiento SUN en los gobiernos o coordinadores nacionales del Movimiento SUN para lograr los objetivos nacionales de nutrición.
7. Otros mecanismos de rendición de cuentas, como la evaluación anual conjunta, los mecanismos de examen del desempeño de las redes u otras evaluaciones del desempeño, se considerarán complementarios y se llevarán a cabo con un propósito diferente.
8. En caso de que un miembro del Comité Ejecutivo, incluidos los copresidentes, un miembro designado del Comité Ejecutivo o cualquier otra persona que se considere apropiada

muestre un desempeño insatisfactorio, se tratará de mantener una conversación confidencial con el miembro o copresidente en cuestión para encontrar la mejor solución de cara al future.

XX. IDIOMAS

Artículo 41

1. El idioma de trabajo del Comité Ejecutivo será el inglés, con interpretación y traducción al francés y al español siempre que sea posible, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y recursos del SMS.
2. Los documentos oficiales de las sesiones se redactarán en el idioma de trabajo y se traducirán al francés y al español si se reciben con 20 días de antelación y siempre que esto sea posible, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y recursos del SMS. Si se recibiesen con menor antelación, la documentación se proporcionará en inglés sin traducción a ningún otro idioma.

XXI. GRABACIONES SONORAS DE LAS SESIONES

Artículo 42

1. Las sesiones del Comité Ejecutivo se grabarán con el fin de documentar los procedimientos.
2. El Secretariado conservará las grabaciones de audio de las sesiones del Comité Ejecutivo durante diez años.
3. El Secretariado redactará notas resumidas de las sesiones del Comité Ejecutivo, las enviará a los copresidentes para su aprobación y, posteriormente, se publicarán en la página web pública del Movimiento SUN.

XXII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Artículo 43

1. El Comité Ejecutivo podrá introducir por consenso cambios menores en este Reglamento. Cualquier cambio sustancial o estratégico que se desee introducir requerirá la aprobación del Grupo Líder. En caso de duda sobre la naturaleza del cambio, se requerirá la aprobación del Grupo Líder.
2. El apartado 1 de este artículo se aplicará igualmente en caso de que el Comité Ejecutivo elimine de este Reglamento un artículo o incorpore otro nuevo.

XXIII. PREVALENCIA

Artículo 44

1. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Reglamento y las disposiciones de los Términos de referencia, prevalecerá lo dispuesto en los Términos de referencia.
2. En caso de conflicto dentro del Comité Ejecutivo, el Grupo Líder es la máxima autoridad para la toma de decisiones.

ANEXO II: Términos de referencia para la renovación completa del Comité Ejecutivo del Movimiento SUN [BORRADOR]

Versión aprobada por el Grupo líder del Movimiento SUN el 12 de abril 2024

Preámbulo

Según lo establecido por el Secretariado del Movimiento SUN (SMS), en consulta con el Comité Ejecutivo, y aprobado por el Presidente del Grupo líder del Movimiento SUN, los presentes Términos de referencia del **Comité de Renovación Completa (CRC) del Comité Ejecutivo** se seguirán cuando sea necesario renovar la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo con lo recogido en el artículo 35 de la la sección XV del Reglamento del Comité Ejecutivo. Se basan en los Términos de referencia y el Reglamento del Comité Ejecutivo, y tienen como propósito complementarlos.

1. Papel del Comité de Renovación Completa

El CRC se centrará en dos tareas clave:

- a) Revisar y aprobar cualquier cambio propuesto en los Términos de referencia y el Reglamento del Comité Ejecutivo antes de la renovación completa de los miembros.
- b) Supervisar la renovación de los miembros del Comité Ejecutivo para garantizar que a) el proceso de renovación se realice de acuerdo con los Términos de referencia y el Reglamento del Comité Ejecutivo, así como con los presentes Términos de referencia; b) garantizar que los nuevos miembros del Comité Ejecutivo se seleccionen de acuerdo con un proceso inclusivo y transparente, y que sean personas calificadas, formadas, capaces y comprometidas con proporcionar un liderazgo que contribuya a una gobernanza eficaz del Movimiento SUN; y c) salvaguardar un equilibrio adecuado entre los grupos de partes interesadas clave y las circunscripciones.

2. Composición

El CRC estará compuesto por entre 6 y 8 personas seleccionadas de la siguiente manera:

- hasta cuatro miembros del Grupo líder (designados por su presidente);
- la coordinadora del Movimiento SUN;
- hasta tres miembros del Comité Ejecutivo que no sean elegibles y no tengan intención de solicitar ser parte de la renovación, incluido uno de los copresidentes y, cuando sea posible, un representante de un país del Movimiento SUN.

El CRC contará con el apoyo del Equipo de Gobernanza del SMS. En caso de que algún miembro del CRC esté interesado en ser designado o desee postularse como miembro del Comité Ejecutivo, renunciará a su puesto en el CRC y será sustituido. Los observadores pueden seguir los procedimientos del CRC para garantizar la transparencia del proceso.

3. Responsabilidades del Comité de Renovación Completa

La coordinadora del Movimiento SUN y los miembros del Comité Ejecutivo que formen parte del CRC, con el apoyo del Equipo de Gobernanza del SMS, serán responsables de los trabajos de preparación necesarios para cualquier modificación de los Términos de referencia y el Reglamento del Comité Ejecutivo que se proponga, así como de la designación de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

Los trabajos de preparación para la designación de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo incluirán:

- redactar los criterios para los nuevos miembros del Comité Ejecutivo en consonancia con los Términos de referencia y el Reglamento del Comité Ejecutivo;
- publicar y difundir una convocatoria abierta de candidaturas para los nuevos miembros del Comité Ejecutivo entre todas las partes interesadas del Movimiento SUN, incluso a través del sitio web, las listas de correo electrónico y las redes sociales del Movimiento Sun, así como a través de los sistemas de divulgación de las redes del Movimiento SUN y otros medios, según corresponda;
- solicitar propuestas de hasta tres candidaturas de cada red del Movimiento SUN, garantizando una toma de decisiones y un poder de convocatoria adecuados;
- ponerse en contacto con los candidatos y candidatas, según sea necesario, para asegurarse de que los nombres de la lista propuesta coincidan con los criterios establecidos y los propios procesos de toma de decisiones de las redes;
- garantizar la diversidad entre los miembros del Comité Ejecutivo (género, edad, experiencia profesional, afiliación a organizaciones, representación técnica y política);
- solicitar propuestas de hasta tres candidaturas para cada uno de los ocho puestos de los países, el puesto para jóvenes y los tres puestos para expertos especializados de acuerdo con los criterios y los procedimientos de designación;
- comunicarse directamente con los candidatos propuestos para discutir las funciones, las responsabilidades y lo que se espera de los miembros del Comité Ejecutivo, según corresponda y sea necesario;
- proponer una lista de posibles candidatos a los miembros del Grupo líder que forman parte del CRC, junto con la documentación apropiada para su consideración, examen y aprobación;
- presentar una lista de los candidatos aprobados con documentación de apoyo al CRC y al Grupo líder en su totalidad, según sea necesario, para su posterior examen y aprobación.

Los miembros del Grupo líder que formen parte del CRC serán responsables de examinar y aprobar las revisiones propuestas de los Términos de referencia y el Reglamento del Comité Ejecutivo, así como a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo que se propongan antes de su aprobación por parte del Grupo líder en su conjunto.

Las responsabilidades de los miembros del Grupo líder que formen parte del CRC incluirán:

- Revisar la preselección de candidatos propuestos:
 - Considerar cuidadosamente la composición del nuevo Comité Ejecutivo en función de los criterios establecidos, asegurando:
 - el equilibrio entre los diferentes grupos de partes interesadas;
 - una diversidad adecuada en relación con el género, la edad, la experiencia profesional y la afiliación a organizaciones;
 - la capacidad y el compromiso de los candidatos para representar a su propia región, red o grupo de partes interesadas, así como para convocar y representar a su grupo de partes interesadas en general;
 - si es posible, la renovación de entre el 20 % y el 30 % de los miembros para garantizar un cierto grado de continuidad y memoria institucional.
 - Ofrecer orientación sobre cómo proceder en caso de desacuerdo sobre los candidatos preseleccionados.

- Seleccionar una lista final de 16 candidatos al Comité Ejecutivo y presentársela al presidente del Grupo líder para su aprobación en consonancia con los Términos de referencia y el Reglamento del Comité Ejecutivo.

Los miembros del Grupo líder que formen parte del CRC se abstendrán de tomar decisiones dentro del proceso de aprobación del Grupo líder con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses.

Se prevé que la participación de los miembros del Grupo líder en el CRC sirva de orientación y garantía de buena calidad y cuestione de manera constructiva los trabajos de preparación, según sea necesario.

Los miembros del Grupo líder que formen parte del CRC recibirán documentos preparatorios para revisarlos antes de sus deliberaciones. A continuación, se les pedirá que participen en una reunión virtual para debatir y acordar entre ellos la propuesta final de composición del Comité Ejecutivo antes de enviarla al Grupo líder en su totalidad para su aprobación o la toma de decisiones al respecto.

4. Plazos

Members of the FRC shall serve on the FRC during a limited period, for the sole purpose of ensuring the renewal of the Executive Committee. Once the Executive Committee has been renewed, the FRC shall be dissolved.

5. Presidencia

El presidente del CRC será nombrado de entre los miembros del Grupo líder que formen parte del CRC en su primera reunión.

6. Desarrollo del trabajo

1. De acuerdo con los Términos de referencia del Comité Ejecutivo, los miembros del CRC trabajarán como un equipo de alcance mundial, con confianza y de manera transparente y voluntaria. Los miembros del CRC defenderán los valores y las normas éticas del Movimiento SUN y mostrarán su compromiso con la implementación de la Estrategia para la tercera fase del Movimiento SUN (2021-2025)
2. El CRC se reunirá virtualmente según sea necesario. El CRC llevará a cabo sus actividades mediante un diálogo abierto y respetuoso
3. El quórum requerido para el trabajo del CRC es la mayoría de los miembros del CRC del Grupo líder, es decir, la mitad de los miembros del CRC del Grupo líder más una persona, y la toma de decisiones se llevará a cabo por consenso entre los miembros del Grupo líder que formen parte del CRC
4. El CRC informará a los miembros del Grupo líder del CRC según sea necesario, y el SMS conservará todas las actas, centradas en las decisiones

7. Calendario

El SMS preparará un calendario para el proceso de renovación del Comité Ejecutivo, que se someterá al examen y aprobación del CRC en su primera reunión.

For more information:
www.scalingupnutrition.org



INVOLUCRAR • INSPIRAR • INVERTIR